

UCP-004-2017
2017 Agosto 24



Handwritten notes:
C/01
13:29
25/8/17

Señor
Eco. Santiago Vásquez Cazar
Director del Servicio Nacional de Contratación Pública
Presente

Asunto: Actualización de los CPC, usados en el Régimen especial – Giro Específico del Negocio de TRANNAVE

De mi consideración:

En relación al Oficio No. SERCOP-SERCOP-2017-0972-0F, de fecha 20 de mayo del año en curso, suscrito desde su dependencia; adjunto díguese encontrar el REGLAMENTO DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE TRANSPORTES NAVIEROS ECUATORIANOS TRANNAVE y LISTADO ACTUALIZADO DE CÓDIGOS CENTRALES DE PRODUCTOS – CPC USADOS EN EL RÉGIMEN ESPECIAL – GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO de esta institución, para su aprobación, según los documentos anexos.

Ante cualquier inquietud puede contactarse al siguiente correo electrónico: jalejandro@transnave.gob.ec; o al número telefónico 593-4 2567700 ext. 716 con el funcionario Jaime Alejandro Sandoval

Particular que pongo a su disposición para los fines pertinentes.

Atentamente,



Econ. Fernando Villacís Malo; MFGR
Capitán de Fragata - EMS
GERENTE GENERAL TRANNAVE, Enc.

CONSIDERANDO:

- Que, mediante Decreto Supremo 1447-C publicado en el Registro Oficial 325 del 6 de octubre de 1971 reformado por Decreto Supremo 1152 publicado en el Registro Oficial 283 del 25 de febrero de 1977, constituyó TRANSPORTES NAVIEROS ECUATORIANOS TRANSNAVE.
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.”*;
- Que, la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre del 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;
- Que, el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General de la LOSNCP, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales, *“Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí.*


También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con

REGLAMENTO DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias.

El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley.

La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.”;

- Que,** el artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que las contrataciones a cargo de las empresas, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General; siempre que estén habilitados por esas normas específicas.
- Que,** el referido artículo determina que la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución. La definición de contrataciones sometidas a régimen especial por giro específico del negocio se publicará en una ventana especial del Portal Institucional del SERCOP.
- Que,** el mismo artículo advierte que la disposición no podrá ser utilizada como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en el Título III de la Ley. Si a juicio del SERCOP se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley;
- Que,** mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, el Director General del SERCOP expidió la “Codificación y actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública”; 

REGLAMENTO DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

- Que,** el Capítulo III, del Título VIII de la referida Codificación establece las normas complementarias para la determinación del giro específico del negocio;
- Que,** mediante oficio No. GERGEN-203, el Gerente General de TRANSPORTES NAVIEROS ECUATORIANOS TRANSNAVE solicita la determinación del giro específico del negocio de su representada al Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- Que,** mediante oficio Nro. INCOP-DE-OF-0531-2011 de 23 de junio del 2011, el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública determinó las contrataciones a través del Régimen Especial de giro específico de negocio para TRANSPORTES NAVIEROS ECUATORIANOS TRANSNAVE;
- Que,** mediante oficio No. ARE-TRANSNAVE-UCP-002-2017-O de fecha abril 24 del 2017, el Gerente General de TRANSPORTES NAVIEROS ECUATORIANOS TRANSNAVE solicita una ampliación sobre la determinación del SERCOP respecto de que varios bienes y servicios se encuentran comprometidos en las actividades que se consideran como parte del giro específico del negocio;
- Que,** mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0972-OF del 20 de mayo del 2017, el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, respecto de la ampliación del giro específico del negocio solicitada por el Representante Legal, determinó las contrataciones que se sujetarán al Régimen Especial de giro específico de negocio y las que no pertenecerán al mismo;
- Que,** mediante oficio Nro. ARE-TRASNAVE-UCP-002-2017-O del 24 de abril del 2017, se solicitó al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública ampliación de la determinación del Giro Específico del Negocio.
- Que,** mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0972-OF del 20 de mayo del 2017, el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública determinó las contrataciones a través del Régimen Especial de giro específico de negocio para **TRANSNAVE**; y,

f En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, 



TRANSPORTES NAVIEROS ECUATORIANOS

REGLAMENTO DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE TRANSPORTES NAVIEROS ECUATORIANOS TRANSNAVE

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento será de uso obligatorio para las empresas previstas en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 104 de su Reglamento General; y tendrá por objeto normar las contrataciones de bienes y/o servicios incluido los de consultoría, determinadas en los Oficios Nro. ARE-TRASNAVE-UCP-002-2017-O y UCP-004-2017, de fechas 24 de abril y 01 de agosto del 2017, que realice **TRANSPORTES NAVIEROS ECUATORIANOS TRANSNAVE** a través de giro específico del negocio.

Art. 2.- Actividades determinadas a través de giro específico del negocio.- De conformidad a lo previsto en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 104 de su Reglamento General, las actividades indicadas en el "ANEXO DEL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE TRANSNAVE" deberán ser determinadas a través del procedimiento de giro específico del negocio.

El objeto de las contrataciones realizadas al amparo del presente Reglamento debe tener relación directa con aquellas actividades determinadas para el giro específico del negocio de **TRANSNAVE** que fueron determinadas previamente como tales.

El Representante Legal de **TRANSPORTES NAVIEROS ECUATORIANOS TRANSNAVE** o su delegado, de ser el caso, para realizar un procedimiento de contratación de forma directa deberá justificar técnica, económica y jurídicamente la viabilidad de llevar a delante éste tipo de procedimiento. En ningún caso la contratación directa por giro específico de negocio podrá ser utilizada como un mecanismo de elusión a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento., por lo *que* **TRANSNAVE** deberá propender a la realización de procedimientos competitivos y de selección.

Art. 3.- Actividades distintas al giro específico del negocio.- No estarán sujetas al ámbito del presente Reglamento, aquellas contrataciones que realice **TRANSNAVE**



TRANSPORTES NAVIEROS ECUATORIANOS

REGLAMENTO DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

distintas a las señaladas en el artículo precedente, las cuales deberán observar los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Las contrataciones establecidas en el presente Reglamento no podrá ser utilizado como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- Delegación.- El Representante Legal de **TRANSNAVE** podrá delegar facultades y atribuciones, en el ejercicio de su competencia mediante decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos, de conformidad a lo previsto en el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

TITULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 5.- Tipos de contratación.- El Representante Legal de **TRANSNAVE** deberá realizar procedimientos, que garanticen la participación de proveedores confiables y competitivos, a fin de alcanzar contrataciones eficaces y transparentes, de conformidad a los principios y, objetivos del Estado previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Los procedimientos de adquisición son los siguientes:

1. Adquisiciones locales; y,
2. Adquisiciones a través de comercio exterior

Art. 6.- Registro Único de Proveedores.- Para las contrataciones determinadas a través de giro específico del negocio que realice **TRANSNAVE**, los proveedores deberán encontrarse inscritos y habilitados en el Registro Único de Proveedores - RUP, sin perjuicio de aquellas contratación en el exterior, en cuyo caso no será necesario tal registro.

Art. 7.- Información relevante.- Se considerará como información relevante toda la documentación elaborada como resultado de las actuaciones en las fases preparatoria, precontractual y contractual de los procesos de Régimen Especial por Giro Específico

REGLAMENTO DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

del Negocio, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento General a la LOSNCP. La información relevante de los procedimientos de contratación se publicará obligatoriamente a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec.

Art. 8.- Precalificación.- Las contrataciones realizadas por **TRANSHAVE** que por su naturaleza prevean un requerimiento constante y recurrente durante el ejercicio fiscal, así como aquellas, cuyo presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico deberán contar con un proceso de precalificación que tendrá por objeto solicitar la presentación de información relacionada con los aspectos técnicos, financieros y legales exigidos para la contratación. Luego de lo cual se procederá a la verificación de dicha documentación en virtud de constatar que dichos requerimientos se encuentren dentro del giro específico del negocio.

Para realizar una compra o adquisición las áreas competentes deberán cumplir estrictamente con los pasos constantes en el "PROCEDIMIENTO PARA ADQUISICIÓN DE BIENES O CONTRATACIÓN DE SERVICIOS" vigente, documento que se anexa al presente instrumento.

Art. 9.- Parámetros de evaluación.- El Representante Legal de **TRANSHAVE** deberá definir parámetros de evaluación, que contengan criterios fundamentales para la determinación de las capacidades técnicas, económico-financieras y/o jurídicas de los participantes y sus ofertas.

Los parámetros de evaluación no podrán afectar el trato igualitario que deben dar a todos los oferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos.

Se deberá considerar dentro del parámetro económico aquel referente al mejor costo del bien o servicio a contratar. De esta manera, es considerado como mejor costo a aquella oferta económica, que, presentando el precio más bajo, cumple con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos para el objeto de contratación.

CAPÍTULO II

FASE PREPARATORIA

Art. 10.- Inclusión en el Plan Operativo Anual - POA.- Previo a autorizar la inclusión de las contrataciones en el Plan Anual de Contratación - PAC y el inicio del procedimiento, deberá verificarse que el mismo conste en el Plan Anual Operativo - POA de **TRANSNAVE**.

Art. 11.- Plan Anual de Contrataciones - PAC.- Las contrataciones realizadas bajo el Régimen Especial de giro específico del negocio deberán estar contenidas en el Plan Anual de Contratación - PAC de **TRANSNAVE**, mismo que será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año. En caso de requerirse se podrá realizar las reformas correspondientes, mismas que deberán ser publicadas en el Portal Institucional del SERCOP.

Art. 12.- Certificación Presupuestaria.- **TRANSNAVE** previamente a la convocatoria/invitación, deberá certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente y/o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

Art. 13.- Estudios.- De acuerdo a la naturaleza de la contratación, la unidad requirente deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, parámetros de calificación, documentación mediante la cual se justifique la necesidad de la contratación, y estudio de mercado en base al que se determinó el presupuesto referencial, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, constando su firma de responsabilidad, vinculados al Plan Anual de Contratación de **TRANSNAVE**.

Estos estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio, el análisis de desagregación tecnológica, lo que determinará la proporción mínima de participación nacional o local, según lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 14.- Elaboración de Informes Técnicos y Términos de Referencia.- Cada unidad requirente de **TRANSNAVE** elaborará Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas, para realizar sus contrataciones cuando el presupuesto referencial de éstas supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, caso contrario bastará con la presentación de un Informe

Técnico en el cual constará la justificación de la necesidad de la contratación, objetivos, especificación y características de los ítems a adquirir, determinación del presupuesto referencial así como el respectivo estudio de mercado que lo respalde, y demás información de índole técnica que se considere pertinente.

Art. 15.- Aprobación de inicio de procedimientos.- Para la aprobación de los términos de referencia e inicio de los procedimientos regirán las reglas constantes en el "PROCEDIMIENTO PARA ADQUISICIÓN DE BIENES O CONTRATACIÓN DE SERVICIOS" vigente.

Art. 16.- Comisión Técnica.- El Representante Legal o su delegado, de considerarlo necesario conformará la correspondiente Comisión Técnica cuando el presupuesto referencial del contrato sea superior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, la cual deberá estar integrada por un profesional designado por el Representante Legal o su delegado, quien la presidirá; el titular del área requirente o su delegado; y, un profesional afín al objeto de la contratación designado por el Representante Legal o su delegado, Dicha comisión será la encargada del trámite del procedimiento en la fase precontractual.

La Comisión Técnica designará al secretario de la misma de fuera de su seno.

Si **TRANSNAVE** no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno que integre de manera puntual y específica la respectiva Comisión Técnica.

La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa.

Los informes de la Comisión Técnica que serán dirigidos al Representante Legal o su delegado incluirán el análisis correspondiente de la fase precontractual y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento.

CAPÍTULO III

FASE PRECONTRACTUAL

Art. 17.- Elaboración de modelos de pliegos.- La Unidad de Compras Públicas de TRANSNAVE, elaborará modelos de pliegos para realizar sus contrataciones, cuando el presupuesto referencial de éstas supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, en los cuales se establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros, los mismos que no podrán contravenir a los modelos obligatorios del organismo rector.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, TRANSNAVE deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad del bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

El Representante Legal o su Delegado aprobarán los pliegos de cada contratación mediante resolución motivada.

Art. 18.- Preguntas, respuestas y aclaraciones.- Todo interesado en presentar ofertas o propuestas en la contratación tiene la facultad y el derecho de, en el caso de detectar un error, omisión o inconsistencia en el pliego, de existirlo, o si necesita una aclaración sobre una parte de los documentos, solicitará a la Comisión Técnica o al Representante Legal o su delegado según corresponda, a través de los mecanismos establecidos para el efecto, la respuesta a su inquietud o consulta. TRANSNAVE responderá las preguntas o realizará las aclaraciones que fueren necesarias, de acuerdo a lo establecido en la invitación o convocatoria.

Art. 19.- Modificación del pliego.- La Comisión Técnica o el Representante Legal de TRANSNAVE o su delegado según corresponda, podrán emitir aclaraciones o modificaciones respecto de las condiciones establecidas en el pliego, por propia iniciativa o por pedido de los participantes, siempre que éstas no alteren el presupuesto referencial ni el objeto de la contratación.

Art. 20.- Presentación de ofertas.- El participante interesado deberá entregar su oferta técnica económica y demás documentación relacionada con la contratación de manera física en sobre cerrado en el lugar, hora y día establecido para el efecto en el pliego del procedimiento.

El delegado del Representante Legal o la Comisión Técnica deberán receptor de manera física las ofertas, acto que será formalizado mediante constancia de recepción, en la cual se determinará la fecha y hora de recepción de la oferta, un ejemplar constará en el expediente precontractual y se hará entrega de una copia al oferente. De manera posterior dicha información deberá constar en el acta de apertura de ofertas.

Para los procedimientos que no superen el valor de la ínfima cuantía, se podrán recibir ofertas a través de un correo electrónico habilitado para tal efecto, siempre que la máxima autoridad lo considere oportuno. Dicho correo electrónico deberá ser precisado obligatoriamente en la convocatoria y/o invitación del proceso.

Art. 21.- Convalidación de errores de forma.- Si se presentaren errores de forma, los oferentes, podrán convalidarlos previa petición de **TRANSHAVE** conforme a lo previsto en el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

Art. 22.- Causas de rechazo.- Luego de evaluados los documentos de la oferta o propuesta presentados por parte del oferente, la Comisión Técnica, la máxima autoridad o su delegado, según el caso, rechazará una oferta o propuesta por las siguientes causas:

- Si no cumpliera los requisitos exigidos en las condiciones establecidas para la contratación.
- Si se hubiera entregado y/o presentado la oferta o propuesta en lugar distinto al fijado o después de la hora establecida para ello.
- Cuando las ofertas o propuestas contengan errores sustanciales, y/o evidentes, que no puedan ser convalidados, de acuerdo a lo señalado en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.
- Si el oferente no hubiere atendido la petición de convalidación en el término fijado para el efecto, siempre y cuando el error no convalidado constituya causal de rechazo.

Una oferta será descalificada por parte de **TRANSHAVE** en cualquier momento del procedimiento si, de la revisión de los documentos que fueren del caso, pudiese evidenciarse inconsistencia, simulación o inexactitud de la información presentada.

TRANSHAVE podrá solicitar al oferente la documentación que estime pertinente y que

ha sido referida en cualquier documento de la oferta, no relacionada con el objeto mismo de la contratación, para validar la oferta presentada en el procedimiento.

Art. 23.- Adjudicación y notificación.- Mediante resolución motivada, el Representante Legal de TRANSNAVE o su delegado, con base en el resultado de la evaluación de las ofertas, reflejado en el informe elaborado por los integrantes de la Comisión Técnica o el responsable de evaluar las propuestas, según corresponda, adjudicará el contrato a la propuesta más conveniente para los intereses institucionales.

La notificación al oferente adjudicado en los términos antes referidos, se la realizará mediante vía electrónica el mismo día de publicada la resolución de adjudicación en el Portal Institucional del SERCOP.

Art. 24.- Declaratoria de procedimiento desierto.- El Representante Legal de TRANSNAVE o su delegado podrá declarar desierto el procedimiento, en los siguientes casos:

1. Por no haberse presentado oferta alguna;
2. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la normativa vigente;
3. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;
4. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por TRANSNAVE, el Representante Legal de éste o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario; y,
5. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.

Dicha declaratoria se realizará mediante resolución debidamente motivada del Representante Legal de o su delegado, fundamentada en razones técnicas, económicas y/o jurídicas. Una vez declarado desierto el procedimiento. El Representante Legal o su delegado podrá disponer su archivo o su reapertura.

La declaratoria de desierto de un procedimiento precontractual no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes.

f





TRANSPORTES NAVIEROS ECUATORIANOS

REGLAMENTO DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

Art. 25.- Cancelación del procedimiento.- En cualquier momento comprendido entre la convocatoria y hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, el Representante Legal de **TRANSNAVE** podrá declarar cancelado el procedimiento, mediante resolución debidamente motivada, en los siguientes casos:

1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente;
2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento;
y,
3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual.

La cancelación de un procedimiento precontractual no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes.


CAPÍTULO IV

FASE CONTRACTUAL

Art. 26.- Suscripción del contrato.- Dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación de la adjudicación, el Representante Legal de **TRANSNAVE** o su delegado, suscribirá el contrato, de conformidad a lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 112 y 113 de su Reglamento General, excepción hecha para el caso de que el adjudicatario sea un consorcio o asociación, en cuyo caso tendrá quince días adicionales para la formalización de dicha asociación.

El adjudicatario deberá entregar los documentos habilitantes señalados en la notificación de adjudicación, en las oficinas de Asesoría Jurídica de **TRANSNAVE**; en el plazo establecido para el efecto.

Para las contrataciones cuya cuantía corresponda al monto máximo de la ínfima cuantía, no será necesario realizar contrato, la orden compra suplirá dichos efectos.

Art. 27.- Administración del contrato.- **TRANSNAVE** designará de manera expresa un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. El administrador deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas. 

REGLAMENTO DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

El administrador del contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que pudiera formular el contratista.

El administrador será el encargado de la administración de las garantías, durante todo el período de vigencia del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, así como también deberá atenerse a las condiciones de la contratación.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación y validación de los productos e informes que emita y/o presente el contratista y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

Para las contrataciones cuya cuantía corresponda hasta el monto máximo de la ínfima cuantía, se realizará un acta de entrega-recepción que acredite el cumplimiento o incumplimiento de la prestación del servicio o recepción de los bienes, el responsable de dicha suscripción será el titular del área requirente o su delegado.

Art. 28.- Garantías.- Dependiendo de la naturaleza de la contratación, **TRANSNAVE**, solicitará las garantías que considere pertinente, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del contratista, para tal efecto, se podrán pedir las siguientes garantías:

1. **Garantía de fiel cumplimiento.-** La garantía de fiel cumplimiento del contrato se rendirá por un valor igual al cinco por ciento (5%) del monto total del mismo, en una de las formas establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la que deberá ser presentada previo a la suscripción del contrato. No se exigirá esta garantía en los contratos cuya cuantía sea menor a multiplicar el coeficiente 0.0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, ni en aquellos de adquisición de bienes muebles que se entreguen al momento de efectuarse el pago.
2. **Garantía de buen uso del anticipo.-** La garantía de buen uso del anticipo se rendirá por un valor igual al determinado y previsto por **TRANSNAVE**, que respalde el 100% del monto a recibir por este concepto, la que deberá ser presentada previo la entrega del mismo.
3. **Garantías técnicas.-** Las garantías técnicas de los bienes materia del contrato que deben ser entregadas por el contratista, cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

REGLAMENTO DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

Contratación Pública. En caso contrario, el adjudicatario deberá entregar una de las garantías señaladas en el artículo 73 de la referida Ley por el valor total de los bienes.

Los términos de la garantía técnica solicitada deberán observar lo establecido en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en lo que respecta a la aplicación de la vigencia tecnológica, en los casos pertinentes.

TRANSHAVE se encuentra en la facultad de solicitar cualquier otra garantía que estime pertinente en virtud de la naturaleza de la contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Las garantías se devolverán conforme lo previsto en los artículos 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 118 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 29.- Multas.- Las multas serán impuestas por retardo en la ejecución y entrega de las obligaciones contractuales, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales.

Art. 30.- Liquidación del contrato u orden de compra.- En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, en la cual se determinarán los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deben deducirse o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Se podrá también proceder a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte de la recepción definitiva.

Art. 31.- Recepción del contrato.- Las actas de recepción provisional y definitivas serán suscritas por el contratista y los integrantes de la comisión designada por el Representante Legal o su delegado la misma que deberá estar conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del mismo.

Art. 32.- Contenido de las actas de entrega-recepción.- Las actas deberán contener:

- Antecedentes;
- Condiciones generales de ejecución;
- Condiciones operativas;
- Liquidación económica;

f



- Liquidación de plazos;
- Constancia de la recepción;
- Cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- Reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria

Art. 33.- Clases de Recepción.- Las actas de recepción podrán ser provisional, parcial y definitiva.

En los contratos de adquisición de bienes, procederá la recepción definitiva.

En los contratos de prestación de servicios procederán las recepciones parciales y definitivas.

CAPITULO V

DE LAS CONTRATACIONES EN EL COMERCIO EXTERIOR

Art. 34.- Ámbito de aplicación.- Este procedimiento tiene por objeto describir los mecanismos para asegurar que los bienes, activos y servicios que se adquieren mediante importación cumplen con los requisitos especificados por las unidades requirentes, las políticas de **TRANSNAVE**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).

Art. 35.- Requerimiento.- Es responsabilidad de la unidad requirente remitir a la Unidad de Compras Públicas, lo siguiente:

1. Memorando solicitando el inicio del proceso detallando obligatoriamente el ítem del listado aprobado por el SERCOP como Giro específico de negocio;
2. Informe de necesidad;
3. Términos de referencia o Informe Técnico, según sea el caso; y,
4. Análisis de Compra, que incluye: Precio presupuestado POA año vigente, precio referencial, precio última compra CFR o DAP, precio bodega de la última compra, stock actual en bodega, cantidad que se va a comprar tiempo de cobertura y fecha en la que necesitan el insumo o repuesto.

Art. 36.- Aprobación de inicio del procedimiento.- El Gerente General o su Delegado, aprobará o rechazará el inicio del procedimiento respecto de los términos de referencia expuestos por parte de las unidades requirentes. Se realizará el

procedimiento atendiendo a lo establecido en el "PROCEDIMIENTO PARA ADQUISICIÓN DE BIENES O CONTRATACIÓN DE SERVICIOS" vigente, siempre que este sea aplicable.

Art. 37.- Informe de Evaluación de Ofertas.- La Comisión Técnica será la encargada de elaborar el informe de evaluación de ofertas. De ser necesario se podrá conformar una o más Subcomisiones de Apoyo a la Comisión Técnica, cuyos informes deberán ser avalados por esta última.

Art. 38.- Adjudicación, Cierre de compra y/o Contrato.- Recibido el informe técnico de evaluación de ofertas, se remitirá informe de lo actuado a la máxima autoridad o su delegado.

Previo a la elaboración y suscripción del Cierre de Compra y /o contrato, se adjudicará mediante resolución motivada suscrita por la Máxima Autoridad o su delegado.

Los cierres de compra tendrán validez de contrato y estarán sujetos a lo establecido en las normas mercantiles internacionales, INCOTERMS vigentes, disposiciones del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, (COPCI); y, demás normativa aplicable según la materia.

TÍTULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

Art. 39.- Publicación.- TRANSNAVE deberá publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, todos los documentos que fueren considerados como relevantes, de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para tal efecto.

Art. 38.- Notificación.- TRANSNAVE, efectuará todas las notificaciones a través de medios físicos o electrónicos, de conformidad con la normativa vigente e intereses institucionales.

Art. 39.- Normas complementarias.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento TRANSNAVE aplicará de manera complementaria las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás normativa conexas. *f* *AB*

Art. 40.-Responsabilidad.- El Representante Legal de TRANSNAVE o su delegado, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas del procedimiento de contratación serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su otorgamiento y será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil diecisiete.-



Econ. Fernando Villacís Malo; MFGR
Capitán de Fragata - EMS
GERENTE GENERAL TRANSNAVE, Enc.

Certifico que el presente Reglamento fue firmado y aprobado el día de hoy, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil diecisiete.-



Abg. Antonio Veloz Valero
ASESOR JURIDICO TRANSNAVE

***NOTA.-** EL presente texto constituye un borrador, será firmado y publicado una vez el Organismo Rector de su anuencia o aprobación.